

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.
DIRECCIÓN LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

4500

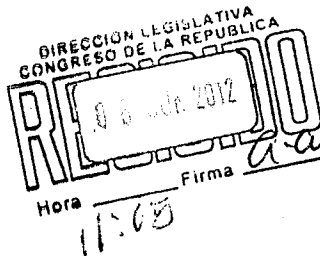
FECHA QUE CONOCIO EL PLENO:

INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES ROBERTO RICARDO VILLATE VILLATORO, EDGAR AJCIP TEPEU, LEONARDO CAMEY CURUP, MARIO ISRAEL RIVERA CABRERA, DELIA EMILDA BACK ALVARADO DE MONTE, JOSÉ ALEJANDRO DE LEÓN MALDONADO, SALVADOR FRANCISCO BALDIZÓN MÉNDEZ, CÉSAR ARNULFO DUARTE SOTO, NERY MAMFREDO RODAS MÉNDEZ, JULIA MARINE MALDONADO ECHEVERRÍA Y COMPAÑEROS.

ASUNTO:

INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR DECRETO DE CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE "REFORMAS CONSTITUCIONALES".

TRAMITE:



INICIATIVA DE

CONVOCATORIA

A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE "REFORMAS CONSTITUCIONALES"

HONORABLE PLENO

La Constitución Política de la República preceptúa en su preámbulo fundamental que los diputados de la Asamblea Nacional Constituyente que analizaron y emitieron este cuerpo jurídico constitucional, lo realizaron con el fin de organizar jurídica y políticamente el Estado, para ello, afirmaron la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, reconocieron a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, e inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo las tradiciones y herencia cultural, tomando como fundamento en impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho.

Las premisas fundamentales contempladas y plasmadas en la Carta Magna inspira a establecer conclusiones jurídicas que los diputados de la Asamblea Nacional Constituyente tuvieron, tomaron, emitieron y plasmaron en el cuerpo normativo jurídico fundamental, respetando y reconociendo los derechos fundamentales del ser humano, e integrando y constituyendo al Estado, con instituciones viables de hace más de veinticinco años.

Hacer funcional a las distintas instituciones del Estado se basa en las premisas jurídicas que contempla la Carta Magna, como un cuerpo jurídico constitucional que marca el inicio de funcionalidad y creación del aparato institucional nacional, después una normativa jurídica de carácter ordinario deberá desarrollar la funcionalidad y efectividad de la entidad. No obstante, cuando el aparato burocrático imperante en la actualidad carece de funcionalidad y de efectividad es viable su reforma a través de la emisión de normativos jurídicos para la supresión respectiva o la creación de otros entes que garanticen el cumplimiento de los principios fundamentales que estatuye la Constitución Política de la República.

Al respecto, la Carta Magna contempla dos formas de reformar o modificar los artículos que la integran, a saber: a través de una consulta popular después de un análisis y aprobación previa de reformas al pliego de artículos que dispone el Congreso de la República con el voto favorable de las dos terceras partes, para que la población a través del voto libre y secreto acepte o rechace, y por medio de la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente, señalando específicamente el artículo o los artículos que deba revisarse. En ambos casos, deberá comunicarse al Tribunal Supremo Electoral para que fije la fecha en que se llevarán a cabo las elecciones dentro del plazo máximo de ciento veinte días, procediéndose en lo demás conforme a la Ley Electoral Constitucional.

CONSISTENCIA DE LAS REFORMAS

I. LA EDUCACION

Aunque la educación es un campo en el que siempre falta mucho por hacer, es a la vez un tópico sobre el cual casi no queda nada por decir. Perfectamente podrían calificarse las reformas educativas como fenómenos fundamentalmente retóricos, por eso se afirma que los reformadores y teóricos del currículum, parece, son mucho mejores para cambiar la forma en que hablamos que en, efectivamente, cambiar la forma en que hacemos las cosas. Esta es quizá una de las cuestiones más claras, tanto para el administrador educativo como para el investigador de la educación y los docentes que de buena fe se involucran en las reformas impuestas desde arriba casi siempre.

Si bien raramente los resultados son los esperados, por lo menos con cada reforma cambia la manera en que hablamos de la educación. Nuevas palabras aparecen en el vocabulario oficial y cada nuevo régimen de cuatro años acuña sus nuevos lemas, sus nuevos términos y su renovado lenguaje. Sin profundizar mucho se advierte en tal fenómeno, por un lado, la presencia de motivos simbólico-políticos: es norma no escrita en Guatemala la necesidad de un nuevo régimen por evitar ser identificado con el régimen anterior.

Idear nuevos temas, lemas y vocabulario para referirse a los mismos añejos problemas es tarea número uno de los asesores de cada nuevo régimen. Por otro lado, se advierten en el fenómeno motivos simbólico-sociales: si la realidad de desposesión económica, política y social que el pueblo vive no cambia en sus condiciones y hechos cotidianos, por lo menos cambia el lenguaje de las promesas y las esperanzas, las que parecen renacer con cada nuevo discurso. Pareciera que la expresividad del discurso satisface las expectativas y necesidades emocionales del pueblo alimentando lo que llaman "mitos relevantes".

Considerar de importancia, entonces, las reformas como fenómenos discursivos, no es de ninguna manera, una banalidad. Lo que están mostrando, por el contrario, es el poder social del lenguaje. Si después de tantos años de reformas, los problemas sociales, económicos y educativos y sus números e indicadores parecen ser siempre los mismos, y a pesar de ello no ha habido grandes insurrecciones populares ni masacres por esa causa, uno de los factores a considerar, además de la represión y el

miedo, es el poder del discurso oficial para forjar la realidad en la mente del pueblo; para definir y establecer la "verdad".

En cualquier sociedad, hay muchas relaciones de poder que permean, caracterizan y constituyen el cuerpo social, y esas relaciones de poder no pueden ser establecidas, consolidadas ni implementadas por sí mismas sin la producción, acumulación y funcionamiento de un discurso. Es, entonces, relevante al análisis educativo la consideración del fenómeno discursivo como un componente importante de las reformas.

En ese marco, la presente disposición legislativa revisa la manera cómo el pensamiento modernista -en discurso y en práctica- y su sustento han permeado el pensamiento organizacional y educativo. Este enfoque considera las continuas y recurrentes frustraciones que las reformas educativas parecen no haber solucionado. Con la presente reforma se pretende forjar las políticas públicas, obligar al Estado a establecer estándares modernos de educación que permitan que el método enseñanza - aprendizaje sea efectivo y eficaz, que las técnicas educativas lleguen hacia el estudiante, para que nos permita abandonar uno de los últimos lugares del analfabetismo a nivel mundial.

Pero acompañado a la educación efectiva y moderna debe estar la reactivación económica, reducir sino incluso erradicar el hambre en los guatemaltecos y hacer de la ciudadana y ciudadano un hombre que busca y persigue la educación en primer lugar de sus hijos, razón por la cual se debe estatuir el BONO ESCOLAR en los centros educativos, que se percibirán y entregará el patrono a cada trabajador o trabajadora, el último día hábil del mes de enero de cada año, correspondiente a la cantidad de un salario mínimo, derivado de la situación económica de los guatemaltecos que se ha visto que cada día empeora, sin que el emolumento económico mensual que perciben los trabajadores del Estado y de la iniciativa privada, mejore en lo más mínimo, incluso, de acuerdo al estudio anual inflacionario que presenta la Junta Monetaria, se marca significativamente el deterioro del salario real percibido, puesto que se carece de solvencia económica para poder gozar de una vida decorosa que le permita adquirir los bienes y servicios necesarios para él y su núcleo familiar, así como cumplir con obligaciones de otra índole, como lo es el emolumento de alimentación, vestuario, salud de los menores de edad, e incluso el pago en concepto de arrendamiento para la gran mayoría de guatemaltecos que carecen de vivienda familiar.

Incluir el BONO ESCOLAR como una obligación constitucional obedece a la realidad socio-económica nacional y a los bajos ingresos de los guatemaltecos, así como la necesidad de promover la educación nacional y de erradicar la mendicidad y vagancia de menores de edad, como del abandono del centro estudiantil, así como la reactivación económica para obtener un desarrollo sostenido a través de conferir poder de compra a la sociedad guatemalteca.

Finalmente, en cada centro educativo se impartirá la EDUCACIÓN MIXTA que el alumno está obligado a recibir como una preparación moderna, que además del español aprenderá el idioma materno e inglés, respetando los caracteres de una educación eminentemente gratuita, pero la enseñanza religiosa deberá ser obligatoria en todo

ciclo y año escolar sin preferencias de religión solo enseñanza de los principios bíblicos que inspiran la creencia en Dios nuestro creador.

II. LA ALIMENTACION SOCIAL

El control de la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquellos que puedan afectar la salud y bienestar de los habitantes, será siempre facultad y obligación del Estado, no obstante, coadyuvar con la economía guatemalteca es esencial.

De conocimiento público es que en la última década los productos que integran la canasta básica han sido objeto de incrementos paulatinos y a veces desmesurados, situación que provoca un desbalance económico en la economía de la familia guatemalteca, puesto que los salarios o sueldos no cambian de acuerdo al índice inflacionario imperante, de conformidad con las declaraciones anuales vertidas por la Junta Monetaria, así como la escasa oferta laboral que agobia a los guatemaltecos.

Ante la necesidad económica de los guatemaltecos, el escaso poder de compra de los mismos, el incremento paulatino del precio de los productos esenciales que integran la canasta básica y la falta de una política pública económica por parte del gobierno de la República, en beneficio de la población guatemalteca, principalmente aquella que se encuentra en situación de pobreza y extrema pobreza, se requiere al honorable Congreso de la República contemplar en la convocatoria a una Asamblea Nacional Constituyente, la implementación del Programa de la Bolsa Alimenticia -PROBOLSA-, a efecto de conferir gratuitamente a la población que se encuentra en situación de pobreza y extrema un mínimo de diez productos alimenticios, en forma mensual, como el frijol, huevos, tortilla, pan, arroz, café, leche, carne, pollo, incaparina, dirigido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación a través de la Dirección que cree para el efecto.

Este Ministerio deberá implementar el programa acorde para que los COCODES se conviertan en los entes rectores de las distintas comunidades y sean quienes coordinen el ingreso de las familias al Programa descrito, puesto que son las entidades sociales del lugar quienes conocen con precisión la insolvencia económica de las familias y quienes tendrán la facultad de aceptar o rechazar el ingreso al Programa.

III. LA SEGURIDAD SOCIAL

La Constitución Política de la República establece que el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos, debiendo garantizar el derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social, que el goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, y que velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollando, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social, tomando en cuenta que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público y todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

Con esta finalidad y respetando estos principios, la seguridad social se constituye en un bien público, siendo el Estado el ente responsable que reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación, existiendo su régimen instituido como función pública, en forma nacional, unitaria y obligatoria.

Respetando las disposiciones contenidas actualmente que empleadores y trabajadores estarán cubiertos con este régimen y de la obligación de contribuir a financiarlo, correspondiente su aplicación al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es y seguirá siendo una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias; gozando de exoneración total de impuestos, contribuciones y arbitrios, establecidos o por establecerse. El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada y cubrirá aquellas deficiencias que adolezca el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a efecto de prestar la asistencia necesaria a todos los habitantes de la República, estén o no cubiertos por el régimen de seguridad social del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Asimismo, deberá cumplirse con el mandato constitucional que la Contraloría General de Cuentas sea la entidad que fiscalice y priorice la fiscalización, puesto que ha sido objeto de adquisiciones devastadoras de la economía guatemalteca, al adquirir productos en concursos de cotizaciones o licitaciones donde se presume que exista concusión, pero la discusión no debe circunscribirse a lo interno sino de igual forma en la verificación de los precios en el mercado.

Asimismo, la Asamblea Nacional Constituyente deberá incluir dentro de la normativa constitucional la obligación del Estado en proporcionar ayuda económica al adulto mayor, a razón de seiscientos quetzales mensuales a toda persona que hubiere cumplido sesenta años de edad, siempre y cuando se compruebe que se encuentra en situación de pobreza y extrema pobreza, así como la obligación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de prestarle asistencia médica gratuita, hubiere o no contribuido al seguro social.

IV. LOS MENORES DE EDAD Y LA INIMPUTABILIDAD

La Constitución Política de la República actualmente preceptúa que los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud, y que los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser recluidos en centros penales o de detención destinados para adultos.

El sistema hoy vigente considera la figura del discernimiento para los jóvenes menores 18 años que cometen delitos, y los asume como inimputable. Esto puede ser compartido como beneficioso para algunos e inconveniente para otros puesto que hoy en día la cantidad de delitos a aumentado considerablemente, en relación con años anteriores además, a esto se le suma la agresividad y violencia con que actúan cada día jóvenes menores de edad inimputable ante la ley haciéndose la acción de la "puerta giratoria", ya que son detenidos y puestos en libertad de inmediato.

La edad con la que se puede someter a menores de edad puede ser aplicada a partir de los 14 años, puesto que se determina que la mayoría de los jóvenes que delinquen son de esta edad, estos están consientes de que a ellos no se les puede procesar debido a que son amprados por la ley por lo que siguen provocando infracciones y transgresión a la ley penal.

Si se observa la responsabilidad penal desde el punto de vista del discernimiento a la edad de los 14 años se adquiere noción de que es "bueno" o "malo", de lo que se puede y no debe hacerse, por lo que reducirían una gran parte de delitos cometido por estos jóvenes ya que serían procesados y enviados a cárceles o centro de integración social, siempre con la observancia de readaptación y atendidos por instituciones y personal especializado, y a su vez en estos centros se ayudarían los jóvenes a poder integrarse nuevamente en la sociedad buscando un bienestar común y particular para poder salir adelante y terminar gradualmente con la delincuencia; este es el proyecto que actualmente quiere ponerse en marcha y que busca dejar a menores imputables, para poder reintegrarlos a la sociedad.

Se puede observar como adolescentes y hasta niños menores de 14 años delinquen, dando alarde de violencia aparentemente gratuita e injustificada hacia los demás. Esta participación, además, no se ha mantenido estable en el tiempo, sólo en relación con el robo con violencia, la evolución indica un alza significativa. Los jóvenes después de apresados son liberados inmediatamente ya que son inimputables, no tienen responsabilidad penal, y si fuera solo ese el caso se podría tomar otras mediada, pero no solo es eso, si no que esto además va acompañado de la agresividad y violencia con que ejecutan sus hechos.

Estando consciente de lo que realizan, por lo que se reitero que la edad de los menores imputables debería ser rebajada a los 14 años, para ayudar a los mismos jóvenes y para establecer seguridad en las y persona y en la sociedad, por tal razón debe reformarse el artículo 20 de la Carta Magna para que los menores de edad (14 años) sean imputables, apresados, condenados y cumplan su condena en centros especiales de readaptación social para que cuando cumplan los dieciocho años de edad sigan cumpliendo su condena en centros normales de adultos, puesto que hoy en día basta con adquirir un medio de comunicación social escrito y percatarse que los menores de edad son los que infringen la ley y pertenecen a grupos delincuenciales que se dedican a delinquir.

V. LA PENA DE MUERTE

La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala aprobó, con fecha diccinueve de abril de mil ochocientos noventa y dos, el Decreto Número 159 que reglamentaba el artículo setenta y ocho de la Constitución Política vigente en ese entonces, la facultad del Presidente de la República para conmutar la pena de muerte y conceder indultos en los casos previstos, disposición constitucional que con algunas variantes se mantuvo en Constituciones posteriores, hasta el año mil novecientos ochenta y cinco en que se promulgó la actual Constitución Política de la República, que no la contempla.

El Decreto 159 de la Asamblea Nacional Legislativa que, además, regulaba el procedimiento para el otorgamiento del mismo, fue derogado por el Decreto 32-2000 del Congreso. Hasta el 1 de junio de 2000, el conocimiento del Recurso de Gracia y la concesión del indulto respectivo correspondía al Presidente de la República, conforme lo ordenaba el Decreto 159 de la Asamblea Nacional Legislativa que, además, regulaba el procedimiento para el otorgamiento del mismo.

La Ley Constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de diciembre de 1879, en su artículo 78 establecía: "El Presidente de la República tiene la facultad de conmutar la pena que sea mayor en la escala general de la penalidad, en la inmediata inferior, y de conceder indultos por delitos políticos y aún por los comunes cuando la conveniencia pública lo exija o el peticionario tenga a su favor servicios relevantes prestados a la Nación."

Esta Constitución estaba vigente el 21 de abril de 1892, fecha en que el entonces Presidente de la República, José María Reina Barrios, sancionó y mandó a promulgar el Decreto Número 159 de la Asamblea Nacional Legislativa, que contiene las facultades del mismo Presidente de otorgar la gracia y conceder el indulto. Las Constituciones de 1956 y 1965 en sus artículos 69 y 54, respectivamente, expresaban que contra las sentencias a muerte serían admisibles todos los recursos, incluso los de casación y de gracia.

La Constitución de 1956 se contempla la facultad al presidente a conmutar la pena que sea mayor en la escala de la penalidad, por la inmediata inferior y conceder indultos en lo relativo a delitos políticos y comunes conexos, y la de 1965 lo establecía el artículo 189 inciso 30, al decir: conmutar la pena de muerte por la inmediata inferior y conceder indulto en lo relativo a delitos políticos y comunes conexos.

El 23 de diciembre de 1944, la Junta Revolucionaria de Gobierno a través del Decreto 45, preceptúa que: el Decreto 159 conservará su vigencia y fuerza legal mientras se emita la nueva Carga Magna de la República.

De igual forma, el mismo cuerpo constitucional vigente establece que contra la pena de muerte, serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, incluso el de casación, el que será admitido siempre para su trámite, y finaliza diciendo que la pena se ejecutará después de agotarse todos los recursos. Entiéndase por recurso la reclamación que el agraviado o inconforme de una providencia, decreto o resolución, hace ante un juez o tribunal, para que ellos o un tribunal superior, confirme, reforme o revoque lo impugnado.

La sanción impuesta a la persona responsable de ilícitos penales que se sancionan con la pena de muerte, resulta de la voluntad manifiesta de los legisladores al estimar que ciertos delitos tipificados en el Código Penal, por sus características de consumación y que son acreedores de la misma, más aún cuando la delincuencia común, el crimen organizado y el terrorismo se ha incrementado significativamente, obligó a este Organismo del Estado a pronunciarse sobre el particular, y los órganos jurisdiccionales responsables de la aplicación de la justicia se ven en la obligación de imponer la sanción respectiva.

La legislación penal sanciona con la pena capital a algunos delitos, después de agotados los recursos ordinarios y extraordinarios, desde tiempos de la Inquisición se estableció la necesidad de concederle una última oportunidad al condenado, al otorgarle el famoso Recurso de Gracia que conocía en única instancia el Rey.

Debido a los cambios en el sistema de gobierno a republicano, democrático y representativo, ahora esa facultad es concedida al Presidente de la República, de conformidad con los preceptos vertidos por el Decreto Número 37-2010, Ley Reguladora de la Conmutación de la Pena para los Condenados a Muerte, que nunca nació a la vida jurídica.

Es indiscutible y evidente que la sanción en el derecho penal se ha instituido para defender el orden jurídico y garantizar a la sociedad las condiciones necesarias para la vida social. No puede entenderse el castigo sino en defensa social. La lucha contra la delincuencia es lucha por el mantenimiento de las condiciones de la vida civilizada y por la consecución de una moral más alta de los individuos.

Esta función de la pena debe estar relacionada al desenvolvimiento mismo de la sociedad; una sociedad sana requerirá de pequeños castigos para sus transgresores, pero una sociedad maleada, profundamente sumergida en el delito, requiere de sanciones más fuertes que respondan necesariamente a la medida del daño que se le cauce. De esto deviene la obligatoriedad de la Ley Penal, debe ser absoluta, no se puede hablar de justicia a medias ni de preservación social a medias, implica la observancia y aplicación absolutas de sus normas en forma inexorable.

La pena de muerte es uno de los temas más apasionantes del Derecho Penal, han existido abolicionistas y defensores de la misma. Algunos tratadistas que sin renunciar a sus posiciones dijeron: "sin embargo, en cuanto constatamos que casi todas las legislaciones de los Estados cultos conservan todavía esta extrema sanción, no podemos por menos de reconocer que en ciertos períodos excepcionales (guerras, revoluciones,) y especialmente cuando se presenta la posibilidad mutaciones políticas que hacen problemática la efectiva ejecución de penas carcelarias largas, así como respecto a ciertos delitos de suma gravedad que adoptan en el ambiente social una forma epidémica, se reconoce que la dura necesidad de dicha sanción es difícilmente refutable."

Los guatemaltecos vivimos en un mundo sin fronteras ni límites para la delincuencia común y el crimen organizado, la zozobra de la sociedad se manifiesta diariamente y la sentimos cuando un familiar, un amigo o un hermano guatemalteco le tocó la desgracia de perder su vida en legítima defensa de sus intereses propios o familiares o simplemente fue víctima vulnerable de los transgresores de la Ley.

La delincuencia común y organizada no distingue ni busca quien se las debe sino quien se la paga, alcanza sus objetivos económicos a costa de un ciudadano guatemalteco honrado, digno, trabajador y vulnerable; violenta la Ley, encuadra su conducta atípica y antijurídica al supuesto normativo de la ley penal, a sabiendas que las autoridades que velan por la seguridad, la justicia y el bienestar social no realizan su función principal de investigación, aprehensión y sanción como en derecho corresponde.

Se reconoce y respeta los principios constitucionales y la Ley y es de conocimiento público que "el poder proviene del pueblo, su ejercicio está sujeto a las limitaciones señaladas por esta Constitución y la ley; que ninguna persona, sector del pueblo, fuerza armada o política, puede arrogarse su ejercicio, y que el imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República y que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella."

Desde hace más de dos décadas la *pena de muerte* legalmente establecida en nuestro ordenamiento jurídico constitucional, ha quedado en el olvido, hasta la emisión del Decreto Número 37-2010 que nuevamente regula su aplicación para aquellos delincuentes que han transgredido la Ley Penal, sentenciados a muerte por el sistema judicial del país, sin recurso pendiente que resolver, puesto que despiadadamente se constituyeron en transgresores de la ley, asesinos de personas inocentes, terroristas, extorsionistas y secuestradores de personas que han dejado su vida en trabajo honesto y victorioso, sin embargo, el decreto en mención nunca nació a la vida jurídica, puesto que no fue sancionado por el presidente de la República.

El decreto que regula la pena de muerte contempla que corresponde al Presidente de la República conocer y resolver sobre el Recurso de Gracia; no obstante, esta facultad es concedida a través de la presente disposición jurídica, pero con la salvedad que podrá decidir sobre la aplicación de la pena de muerte o la Cadena Perpetua, para evitar la ridícula sentencia de 1000 y más años de sanción, si toda persona sabe que no puede vivir más de cien años, aproximadamente, más aún, esclarecer la normativa de aplicabilidad jurídica de la pena de muerte.

Ante esta disyuntiva y la falta de decisión del Presidente de la República en aplicar la pena de muerte, se deja en la facultad de decidir, si aplica ésta o la conmuta por a cadena perpetua, pero no debe dejarse de aplicar una sanción, sino queda en el desconocimiento jurídico de cumplir una condena al no saber cuál es, puesto que el Presidente de la República no conoce ni conocerá el perdón presidencial.

VI. EL ENRIQUECIMIENTO ILCITO

Los Organismo del Estado, instituciones públicas y demás entidades descentralizadas y autónomas del Estado están obligados a contribuir con el esfuerzo que se enmarca promover la transparencia del actuar público en cuanto a la erogación del gasto que se efectúa en nombre de la institución que preside.

El manejo de los recursos del Estado requiere credibilidad, diligencia, probidad y responsabilidad; la mayoría de funcionarios públicos que tienen bajo su responsabilidad el manejo de recursos del Estado lo efectúan con estricto apego a las disposiciones jurídicas vigentes, sin enmarcar su conducta de una manera antijurídica a la normativa de ley penal.

Se presume que en cada período constitucional, determinado grupo de personas responsables de la dirección de instituciones públicas, aprovecha la coyuntura para alcanzar puestos clave de la administración pública y devengar un jugoso salario que

provoca la disminución de la riqueza del Estado, y deja como legado para el pueblo guatemalteco la elaboración de utopías, deudas o simplemente los efectos negativos y vanos que se produjeron durante su ejercicio administrativo, carentes de beneficio nacional, así como, la realización de actos de corrupción que les permite el enriquecimiento ilícito de él y su núcleo familiar, o a veces por medio de terceras personas, sin que las autoridades responsables de la aplicación de justicia apliquen los normativos jurídicos apropiados para evitar esta debacle estatal.

En consecuencia a lo indicado, se estima de importancia e imprescindible la emisión de una normativa jurídica que faculte a la Contraloría General de Cuentas a facilitar el proceso para determinar la existencia de ilícitos penales en el ejercicio de la acción pública, así como al Ministerio de Público promover penalmente el castigo con sanciones punibles drásticas a aquellas personas que se han enriquecido indebidamente o en forma injustificada, con recursos provenientes de las arcas nacionales.

Con la finalidad de transparentar la función pública y evitar el debilitamiento económico del Estado, la corrupción y enriquecimiento ilícito, se deben dictar las normativas jurídicas constitucionales a fin de transparentar la acción pública del funcionario o empleado público, a efecto de coadyuvar con las políticas de transparencia Estatal, puesto que el pueblo de Guatemala está cansado de observar cuanto funcionario público se llena los bolsillos con fondos del Erario Público sin que se aplique justicia para devolver a la administración pública los recursos monetarios obtenidos ilegalmente y que le pertenecen.

Tomando en consideración que la corrupción está y se promueve desde los cargos más bajos a los más altos, es importante tipificar la normativa de enriquecimiento ilícito dentro de la normativa constitucional, a efecto de castigar drástica y penalmente a todo empleado o funcionario público que se enriquezca ilegítimamente, actuando por sí o por interpósita persona.

VII. LAS REGALÍAS E INDEMNIZACION LABORAL

A. LAS REGALÍAS

La exploración y explotación de hidrocarburos como la actividad minera, por su naturaleza, conllevan impactos al ambiente y consecuentemente, a las personas, razón por la cual la misma Constitución de la República de Guatemala exige que este tipo de explotación de recursos naturales debe ser técnica y racional. Desde sus inicios el motivo principal de las actividades mineras, especialmente de metales preciosos, ha sido la generación de riqueza, pero la distribución de ésta ha sido desigual y excluyente. A sí desde la época colonial hasta la actualidad, por su forma de operar y por los efectos que ocasiona, esta actividad extractiva se ha realizado con alto grado de conflictividad. El uso de los materiales mineros en Guatemala data desde los tiempos de la civilización Maya, que evidencia un amplio uso en la fabricación de herramientas, esculturas, edificación, armamento, entre otras.

La roca volcánica con mayor difusión fue la obsidiana, con la cual se fabricaron todo tipo de herramientas cortantes, como cuchillos y puntas de flecha, pero el material con mayor importancia en la industria prehispánica fue el jade. En este periodo colonial se realizó una considerable explotación de plomo, plata y oro; el auge de la minería en tiempos de la Colonia era debida exclusivamente a los españoles. En esta época existió explotación minera en la región de las minas, en Huehuetenango también se trabajaron desde el año 1600, las minas Animas y Torlón; la primera tiene actualmente el nombre de La Esperanza y la otra, que continúa trabajando en la actualidad, conserva el nombre de Torlón y es considerada la mina más antigua de Guatemala.

Otra mina famosa fue la que se conoció con el nombre de "El Sastre", que se cree fue trabajada en la época Colonial y de la que se obtuvo gran cantidad de oro, ya que contaba con galerías bastante grandes. Esta mina se encuentra ubicada a pocos kilómetros de la ciudad capital. Existen evidencias de otras minas que se trabajaron en la antigüedad, como la mina de oro en Antigua Guatemala, la mina de mercurio en Zunil, la mina de plata en Barreneche y la mina de oro de boca en Palencia.

La explotación minera en la época Colonial se dio a través de las denominadas "encomiendas", un modelo de explotación en forma de esclavitud para los indígenas. El 3 de diciembre de 1501 fueron expedidas las Reales Cédulas, para regir los asuntos mineros en América. Otro sistema utilizado para legislar las minas fue por medio de Capitulaciones, una especie de contratos por tiempo definido. En 1618 todas las normas o leyes sobre la explotación de minas fueron recopiladas y forman parte de las llamadas "Leyes de Indias". Las Reales Cédulas y las Capitulaciones sólo eran entregadas a la nobleza y fue hasta 1573 que se dejó libre el aprovechamiento de lo que extraían.

No obstante, el regimiento minero español estuvo vigente hasta el año 1881, a raíz de que la Asamblea Legislativa con fecha 16 de abril de 1880 emitió el Decreto Número 6, por medio del cual autorizó al poder ejecutivo para que emitiera y sancionara el Código Fiscal, el cual nombra las explotaciones mineras bajo la jurisdicción del Ministerio de Hacienda. A partir de esta época, se emiten diferentes códigos, decretos y leyes que han normado la actividad minera en el país, llegando hasta el año 1993, cuando se promulga el Decreto Ley 41-93, Ley de Minería que rige de 1993 a 1997, la cual cede su lugar a la actual Ley de Minería, Decreto Número 48-97 del Congreso de la República.

La Dirección General de Minería cuenta con registro en los cuales existen datos que evidencian la extracción de oro en las Quebradas, Izabal, entre los años 1860 y 1870, por la empresa Potes, Knight y Co., desde ese entonces, además del oro y la plata, se han explotado una diversidad de productos mineros, metálicos y no metálicos, como zinc, plomo, argentífero, cobre, níquel, cobalto, hierro, cromo, antimonio, magnesita, hematina, mármol, cemento, entre otros de importancia.

La Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, Decreto Número 68-86 del Congreso de la República y, en especial, su parte reglamentaria, teóricamente son los instrumentos legales diseñados para garantizar que las actividades mineras se realicen para preservar, conservar y proteger el medio ambiente, la vida y salud de los

trabajadores y de los habitantes de las regiones donde se realizan las actividades mineras.

De esta forma, la Ley debería garantizar que los daños causados sean reparados o restituidos en su justa dimensión económica, social y ambiental, aplicando cuando sea necesario, drásticas sanciones de acuerdo a la magnitud del daño causado. No obstante, la vigencia de esta ley y su reglamento, la normativa ambiental minera del país actualmente es muy débil, y en ciertos casos imprecisa, en lo que se refiere a la determinación valoración y sanciones de los impactos económicos, sociales y ambientales de la actividad minera.

Debido a que el conflicto se deriva de las diferentes interpretaciones de los entes involucrados, sobre la tasa que se debe pagar por kilogramo de cianuro importado y de los aspectos legales que regulan dichas importaciones, el problema debe ser resuelto por tribunales correspondientes.

El desarrollo de actividades extractivas como la minería, requiere de consenso social, especialmente cuando estas explotan recursos naturales no renovables. Estos recursos conforman el patrimonio del país en general y de las poblaciones directamente afectadas, en lo particular. De esta forma, la tierra que es el objeto de explotación, tiene un estrecho vínculo con las tradiciones, costumbres, valores, identidad y derechos propios de las poblaciones indígena y campesina, razón por la cual, existen diversos instrumentos legales, nacionales e internacionales que contemplan esta realidad social, siendo el de mayor jerarquía la misma Constitución Política de la Republica de Guatemala.

La minería de metales preciosos suele producir una amplia riqueza en un espacio geográfico relativamente pequeño; esto induce a la creencia de que los beneficios que dicha actividad genera a las regiones donde se realizan las operaciones mineras, y al país en general, son la misma magnitud de la riqueza producida, convirtiéndose en una oportunidad que el país no debe desaprovechar.

Pensar diferente se cataloga como irracional, sin embargo, al efectuar un análisis exhaustivo de esos beneficios y de la distribución de la riqueza generada, se evidencia que los mismos son pocos y hasta insignificantes, y la mayor parte de la riqueza es concentrada por las compañías mineras, transfiriendo en la mayoría de casos, al exterior. Cualesquiera que sean los beneficios para el país, estos deben ser balanceados con los costos e impactos generados por las operaciones mineras, y sólo si los beneficios son superiores a los costos, se justifica la realización de dichas operaciones.

Las regalías se pagan conforme el artículo 63 de la Ley de Minería, Decreto Número 40-97 del Congreso de la República, que establece los porcentajes de las regalías a pagarse por la explotación de minerales serán de medio por ciento al Estado y del medio por ciento a las municipalidades. La regalía se calcula multiplicando el 1% por el valor bruto de la producción, o por lo producido o exportado multiplicado por los precios de exportación (cotizaciones del mercado internacional). Como caso de ejemplo, desde el inicio de sus operaciones de producción, en el mes de octubre de

2005, hasta el mes de junio de 2009, la mina Marlin ha pagado por este concepto la cantidad de Q.55.84 millones, equivalentes a US\$7.25 millones. Del 1% de la regalía pagada el 0.5% se hace efectivo a la municipalidad de San Miguel Ixtahuacán y 0.5% se hace efectivo a las arcas del Gobierno Central.

Por su parte, el municipio de Sipacapa, aunque la mina se encuentra en su territorio en un 13% no recibe ningún ingreso por este concepto, debido a que, según informes de Montana Exploradora de Guatemala, S. A., no se explota o se produce oro y plata en la parte correspondiente al área de Sipacapa; sin embargo se sabe también que por decisión municipal y como una manifestación del rechazo a las actividades mineras, formalizado en la consulta popular realizada en el año 2005, la municipalidad no recibe ningún aporte de la mina Marlin.

La empresa Montana Exploradora de Guatemala, S. A., por haberse acogido en su oportunidad a la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Explotadora y de Maquila, Decreto Número 29-89 del Congreso de la República, se encuentra exonerada del pago de dicho impuesto. Empero, por voluntad propia decidió hacer efectivo este impuesto a partir del mes de julio del 2006.

En el período 2005 - junio 2009, el monto acumulado de ingresos al Estado es de Q.244.11 millones, equivalente a la aplicación del cinco por ciento a los ingresos brutos generados por la Mina Marlin, y que la empresa Montana Exploradora aplica el régimen del 5% sobre los ingresos brutos, es decir, paga el 6% que incluye las regalías. La aceptación o inclusión de la empresa minera en el régimen de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, por parte de las autoridades o instituciones estatales respectivas, probablemente se dio con el objeto de atraer y fomentar ese tipo de inversiones al país.

Por su parte, el impuesto único sobre inmuebles corresponde a la municipalidad de San Miguel Ixtahuacán, y el derecho de hacerse efectivo significa que la empresa minera es propietaria de los inmuebles o terrenos donde realiza sus operaciones. Por IUSI, en el período analizado, se ha acumulado pagos por Q.2.86 millones, que equivale al 0.04% del valor bruto de la producción o ventas.

Los derechos arancelarios son pagados por ciertos bienes importados (especialmente materiales y equipo), que son usados directamente en las operaciones mineras. El monto de los pagos por estos derechos, hasta el mes de junio de 2009 es de Q.1.40 millones, cuantía mínima que equivale a menos del 0.02% del valor bruto de la producción. Sin embargo, el efecto neto de estos ingresos se neutraliza, si se toma en cuenta que la empresa minera también hace uso de sus demás importaciones, del derecho de exoneración contemplado en la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.

La cuota patronal al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, representan el cumplimiento de una obligación social de la empresa minera para el régimen de seguridad social de los trabajadores del país. Durante los años 2004 al 2005, se han acumulado Q.29.81 millones en pagos por ese concepto, con una participación de casi 0.5% sobre los ingresos brutos obtenidos por la mina Marlin.

No obstante, según informes de Montana Exploradora de Guatemala, S. A. en el año 2008, la mina Marlin empleó 1,609 trabajadores, de los cuales 1,113 fueron directamente contratados por la empresa, y 496 fueron empleados indirectamente o contratados por sus contratistas. Por los niveles de producción y ventas, esta estructura laboral ha sido similar en los últimos tres años, así como para el año 2009. Del total de trabajadores contratados, 756 (47%) fueron procedentes de San Miguel Ixtahuacán y 225 (14%) de Sipacapa. El beneficio del empleo se extiende a otros municipios del país con un 38% y el restante 1% provino del extranjero.

Los trabajadores contratados por la mina Marlin, por ejemplo, procedentes del municipio de San Miguel Ixtahuacán, participan con casi el 5% del total de la Población Económicamente Activa (PEA) de dicho municipio, mientras que esta relación en Sipacapa representa el 3.1%.

Por otro lado, desde su inicio, las operaciones de la mina, en particular la mina Marlin que opera a través de Montana Exploradora de Guatemala, S. A. ha provocado que varios sectores de la sociedad guatemalteca se enfrenen y cuestionen, lo cual ha trascendido incluso el ámbito nacional. Otros sectores sociales argumentan el peligro de la contaminación ambiental, la poca compensación económica-social a las poblaciones aledañas, la no consulta con las poblaciones directamente afectadas, el irrespeto a las normas constitucionales, solicitando, incluso el cierre de esta mina.

Generalmente la amenaza sentida de las poblaciones de las áreas de influencia donde operen minas, se siente sobre la destrucción y contaminación de sus recursos naturales, especialmente la tierra y el agua, así como sobre los daños a la salud y la vida de las personas, hace que detone la conflictividad social en que se desarrolla esta actividad y del rechazo a las operaciones mineras por los efectos directos que provoca en la población aledaña.

En Guatemala se ha marcado el rechazo consistente por parte de la población aledaña, que ha ocasionado un conflicto social por la explotación minera y cada vez empeora y puede alcanzar dimensiones que afecten la misma gobernabilidad, aunque es evidente la existencia de beneficios económicos derivados de la explotación minera, pero a esto debe contrarrestarse los impactos económicos, sociales y ambientales, que hace evidente la desventaja para el Estado, tomando en cuenta que el mismo es propietario de los recursos de oro y plata, principalmente, que después de analizar detenidamente los porcentajes económicos constituidos en beneficios para la ciudadanía guatemalteca no es prudente la autorización gubernamental para la explotación minera en el país, derivado de los daños colaterales imperantes por su operación.

Los beneficios sociales de la instalación de una mina se destacan la generación de empleos directos como indirectos, que de alguna forma ayudan a aliviar el problema del desempleo en el país, acentuado por la reciente crisis económica. No obstante, la temporalidad de las operaciones de la mina y alta dependencia del comportamiento de los mercados internacionales, además de los efectos o amenazas ambientales de la operación, son factores que limitan seriamente el aporte que pudiera dar en el futuro cercano al desarrollo sostenible de los lugares donde realiza sus operaciones y otras áreas de influencia. Asimismo, la utilización de materiales químicos que producen

efectos negativos en el ser humano, hacen aún más prohibitivo y constituye una razón importante y trascendente para que las autoridades gubernamentales prohíban la explotación minera en nuestro país.

Las empresas explotadoras no cuentan con seguros a largo plazo que cubran los costes en caso de accidente o funcionamiento defectuoso en el futuro, puesto que es necesario extraer una tonelada de menas de baja calidad para producir dos gramos de oro, lo que genera una enorme cantidad de residuos mineros en las zonas de extracción, mientras que entre un 25 y 50 por ciento del oro se queda finalmente en la pila de residuos, y que los proyectos mineros de gran escala que emplean cianuro utilizan varios millones de kilogramos de cianuro de sodio al año y que un fallo en su transporte y almacenamiento puede tener consecuencias catastróficas en el ambiente y, principalmente, en el ser humano.

Importante también es medir los costos económicos por los efectos del agua utilizada por las minas, cantidad de personas, actividades y regiones que serán afectadas, así como el tipo de enfermedades y clase de efectos causados. Sin embargo, de acuerdo a los habitantes de las áreas de influencia de las minas existentes, el agua de los ríos cercanos ya se encuentra contaminada con metales pesados y otros químicos y también se reporta el secamiento de pozos y manantiales.

Tomando en consideración los argumentos indicados como los beneficios económicos en utilidades que presenta la explotación minera en Guatemala, como el alza significativa de más del 1000 por ciento del precio del oro, se estima de importancia que la Asamblea Nacional Constituyente estatuya dentro de la normativa constitucional que como mínimo las municipalidades del lugar donde se explore o explote, reciban el 30% en concepto de regalías, derivado de los grandes beneficios que las empresas con capital nacional o internacional captan de la exploración y explotación en nuestro país, como del daño significativo que causan al ambiente, tomando en consideración que es la Corporación Municipal la que autoriza la exploración o explotación minera que comprende la explotación de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables, con el aval incondicional de la población municipal del lugar, si pone en peligro la paz social.

B. LA INDEMNIZACION LABORAL

Trabajadores del Estado han dejado su vida al servicio de una institución pública que permite que la entidad preste sus servicios de manera eficiente y eficaz, otorgándole, con sus servicios técnicos o profesionales, la agilidad de la eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Diversas entidades públicas cuentan con la prestación laboral de indemnización universal, no así la mayoría, principalmente, el Magisterio Nacional, y tomando en cuenta la justicia y equidad de la persona como del trabajador público y privado, es menester que se contemple establecer dentro de la normativa jurídica respectiva que todo empleado público gozará de un mes de salario por cada año de servicios prestado a la institución pública.

VIII. IDIOMAS

El idioma es una de las bases sobre las cuales se sostiene la cultura de los pueblos, se contempla que es el medio principal para la adquisición, conservación y transmisión de su cosmovisión, valores y costumbres, en el marco de las culturas nacionales y universales que caracteriza a los pueblos Mayas, Garífuna y Xinka. La Constitución Política de la República reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a su identidad cultural de acuerdo con sus valores, su lengua y sus costumbres, y es deber fundamental del Estado garantizar esos derechos.

La ratificación del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo por parte del Estado de Guatemala y otros convenios internacionales, así como en el Acuerdo de Paz Firme y Duradera, Guatemala asumió el compromiso de adoptar disposiciones para preservar los idiomas Mayas, Garífuna y Xinka, promoviendo su desarrollo, respeto y utilización, considerando el principio de unidad nacional y carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la Nación guatemalteca.

El Decreto Número 65-90, Ley de la Academia de las Lenguas Mayas de Guatemala, establece la promoción, el conocimiento y la difusión de las lenguas mayas y ordena la investigación, planificación y ejecución de proyectos para tal fin, por lo que el Estado y sus instituciones deben apoyar y hacer realidad esos esfuerzos.

En Guatemala se contempla una sociedad multiétnico, pluricultural y multilingüe, con diversidad de idiomas, razón por la cual debe contemplarse la totalidad de idiomas que habla nuestra sociedad, debiendo establecerse que el Estado reconoce, respeta y promueve los siguientes idiomas indígenas: Achi', Akateko, Awakateko, Chalchiteko, Ch'orti', Cluj, Itza', Ixil, Popti', Kaqchikel, K'iche', Mam, Mopan, Poqoman, Poqomchi', Q'anjob'al, Q'eqchi, Sakapulteko, Sipakapense, Tektiteko, Tz'utujil, Uspanteko, Garífuna y Xinka.

IX. LA LIBERTAD ECONOMICA

El artículo 43 de la Carta Magna contempla y garantiza la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes. Asimismo, el artículo 130 prohíbe los monopolios y privilegios, debiendo el Estado, limitar el funcionamiento de las empresas que absorban o tiendan a absorber, en perjuicio de la economía nacional, la producción en uno o más ramos industriales o de una misma actividad comercial o agropecuaria, y protegerá la economía de mercado e impedirá las asociaciones que tiendan a restringir la libertad del mercado o a perjudicar a los consumidores.

El comercio libre, libre comercio o libertad de comercio, es un concepto económico que puede entenderse hacia el comercio interior y hacia el exterior. Hacia el interior es equivalente a la libertad de empresa en una economía de libre mercado (libertad económica), y se refiere a la ausencia de obstáculos que impidan el acceso de los agentes económicos a la actividad comercial, expresándose en distintas libertades como la libertad de precios, honorarios, apertura de establecimientos, contratación, entre otros.

El liberalismo económico sostiene que los principales obstáculos a la libertad de comercio interior son el intervencionismo del Estado y la conformación de grupos de interés: sindicatos, patronales, o, históricamente, los gremios que durante el antiguo régimen establecían rígidas reglamentaciones para obstaculizar el acceso a los oficios, industrias y comercios.

En el ámbito del comercio exterior, el comercio libre es la vía opuesta al proteccionismo, y se basa en la ausencia de aranceles y de cualquier forma de barreras comerciales (contingentes, cupos, reglamentos gubernamentales, requisitos teóricamente sanitarios o de calidad) destinadas a obstaculizar el intercambio de productos entre países que funcionan como unidades económicas separadas (mercado nacional) por efecto de su legalización, de su fiscalización, de su moneda, de sus instituciones económicas, entre otros factores.

El libre comercio supone la eliminación de barreras artificiales al comercio voluntario entre individuos y empresas de diferentes países. Es la expresión de la posición librecambista frente a la proteccionista en economía.

En una zona libre comercio los países firmantes del tratado se comprometen a anular entre sí los aranceles en frontera, es decir, los precios de todos los productos comerciales entre ellos serán los mismos para todos los integrantes de la zona, de forma que un país no puede aumentar (mediante aranceles a la importación) el precio de los bienes producidos en otro país que forma parte de la zona de libre comercio, y más aún, jugar con la libre oferta y demanda para incrementar los precios.

Con esta finalidad y para otorgar apertura comercial y cumplir con el principio económico que contempla la Carta Magna, es menester que la Asamblea revise y analice los artículos 118, 119 y 130, para garantizar la libertad económica, que las distintas empresas formadas como a formarse sean las que establezcan los precios y la existencia de la oferta y demanda, que los productos necesarios e importantes que integran el consumo básico de los guatemaltecos, como los granos básicos y artículos de primera necesidad que integran la canasta básica o subproductos que sirven de materia prima para la elaboración de los alimentos gocen de la libertad económica a efecto que el régimen económico y social de Guatemala se funde en principios de justicia social.

X. DERECHO DE USO O SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Las líneas de transmisión y distribución son el conjunto de dispositivos para transportar o guiar la energía eléctrica desde una fuente de generación a los centros de consumo (las cargas), y son utilizados normalmente cuando no es costeable producir la energía eléctrica en los centros de consumo o cuando afecta el medio ambiente (visual, acústico o físico), buscando siempre maximizar la eficiencia, haciendo las pérdidas por calor o por radiaciones las más pequeñas posibles.

El sistema de energía eléctrico consta de varios elementos esenciales para que realmente la energía eléctrica tenga una utilidad en residencias, industrias, entre otros lugares. Todo comienza cuando en las plantas generadoras de energía eléctrica de las

cuales existen varias formas de generar la energía (plantas geotérmicas, nucleares, hidroeléctricas, térmicas). Después de ese proceso la energía creada se tiene que acondicionar de cierta manera para que en su transportación a los centros de consumo se tenga el mínimo de pérdidas de esa energía, y para eso está el proceso de elevación de voltaje.

Al transmitir la energía se tiene alta tensión o voltaje y menos corriente para que existan menores pérdidas en el conductor, ya que la resistencia varia con respecto a la longitud, y como estas líneas son demasiado largas las pérdidas de electricidad por calentamiento serian muy grandes.

Esa electricidad llega a los centros de distribución el cual estos ya envían la electricidad a los centros de consumo, donde estos reciben electricidad ya acondicionada de acuerdo a sus instalaciones ya sean 110, 127, 220 v, principalmente, los hogares de los guatemaltecos.

En Guatemala, las empresas de distribución que operan son Empresa Eléctrica de Guatemala, DEOCSA y DEORSA. La primera fue sometida a una licitación internacional el 30 de julio de 1998, en lo referente a distribución. Se planeó vender primero el 80% de la empresa, cuyo valor total estimado estaba entre 250 y 300 millones de dólares. Entre los interesados se contaban Electricidad de Caracas en sociedad con Houston Industries, AES Americas Inc., de Arlington, Coastal Power Co., de Houston y Enron.

La adquisición del 80% -unos 17.2 millones de acciones- de EEGSA la hizo Iberdrola de España junto a la estadounidense Teco Power Services -TPS- de ultramar y Electricidad de Portugal. El grupo pagó 520 millones de dólares, mientras que el gobierno estaba esperando sólo un poco más de 200 millones. Desde 1972 EEGSA pertenecía al Estado en un 96.1%, mientras que diferencia de 3.9% estaba bajo el dominio de la iniciativa privada.

Las 3.46 millones de acciones restantes de EEGSA, correspondientes al 16.1%, serían colocadas en la Bolsa de Valores Nacional -BVN- en agosto de 1998. Un año antes el gobierno de Arzú había iniciado la privatización, cuando la estadounidense Guatemalan Generating Group adquirió por 30 millones de dólares las dos plantas generadoras de energía de EEGSA. El trato se refería al derecho exclusivo de generar y suministrar electricidad por 18 años, para lo que invertiría 200 millones de dólares.

En lo que restaba de distribución del INDE -Instituto Nacional de Electrificación- se planeó su venta en noviembre de 1998, quedando en manos del Estado la generación y transmisión. Para ese acto el gobierno contrató la asesoría de Schrodgers-Citibank, estableciéndose también que esa parte de distribución sería dividida en dos partes, la del Este del país, con unos 200,000 usuarios, y la del Oeste, con más de 375,000 usuarios.

El gobierno estuvo presionado para forzar la privatización -gustaba llamarle desincorporación- y pasar por encima de una gran cantidad de obstáculos, como la oposición política, los grupos sindicalistas, desinterés de la inversión extranjera y las quejas de muchas irregularidades en el proceso mismo de privatización, llevada a cabo

por el entonces Comisionado Presidencial para la Modernización. El plan contemplaba la concesión de terminales aéreas, puertos marítimos, correos, y los institutos Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- y Guatemalteco de Turismo -INGUAT-, para que finalmente fuera adquirida por Unión Fenosa, distribuido entre DEOCSA y DEORSA, la distribuidora para occidente y oriente del país, respectivamente.

Desde el momento que se privatizó la Empresa Eléctrica en Guatemala en el año de 1998, la tarifa ha tenido un aumento de más de 1000% lo que es un agravio para la población que no está de acuerdo con esos excesivos cobros por parte de la empresa española que ahora es la propietaria de la energía eléctrica en todo el país. Esto se debe fundamentalmente a la privatización, de aquí la práctica del monopolio, aunque existan tres empresas de generación y distribución más conocidas.

La Constitución Política de la República preceptúa que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común, siendo su deber garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

El régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social, y es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, a efecto de incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional, y cuando fuere necesario, el Estado actuará complementando la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados.

El Congreso de la República en ejercicio de sus facultades constitucionales emitió la Ley General de Electricidad, disposición jurídica que establece el procedimiento para la producción, generación y comercialización de la energía eléctrica, no obstante, este vital servicio ha producido un caos económico en los guatemaltecos damnificando significativamente la economía familiar, puesto que hoy en día después de la privatización energética se vuelve un lujo insaciable para los guatemaltecos, toda vez que los costos que se presentan son inalcanzables en una economía familiar deprimente, sin promesas de mejorar y, más aún, cuando los salarios mínimos son deplorables para el trabajador.

El fenómeno de incremento del servicio de kilovatio hora se presentó desde la privatización de la producción, generación y comercialización de la energía eléctrica, los guatemaltecos se han percatado que el aumento desmesurado que ha tenido el coste de la energía eléctrica, que afecta drásticamente la economía familiar, porque las distintas disposiciones legales y reglamentarias protegen y crean los mecanismos propios para la generación de monopolios energéticos y no se apertura el mercado de la comercialización de este importante servicio que utilizan todos los guatemaltecos.

La Ley General de Electricidad norma el desarrollo del conjunto de actividades de generación, transporte, distribución y comercialización de electricidad, de acuerdo con los siguientes principios y enunciados: ... a) Es libre la generación de electricidad y no se requiere para ello autorización o condición previa por parte del Estado, más que las reconocidas por la Constitución Política de la República y las leyes del país y, en este

sentido, la convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente contempla el imperativo jurídico de revisar la Carta Magna a efecto de estampar dentro de la normativa constitucional el DERECHO DE USO de las líneas de transmisión de energía eléctrica, a efecto de que pueda ser utilizados por las distintas municipalidades del país en beneficio de las comunidades

En diversas oportunidades el Estado a subvencionado el servicios para aquellos usuarios que consumen hasta 300 kilovatios hora mes, puesto que los usuarios o guatemaltecos se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, no obstante, ahora la mayor parte de guatemaltecos que se encontraban subvencionados pasaron a consumir más kilovatios de conformidad con los reportes de consumo reportados por las empresas respectivas, sin que verdaderamente se consuma más del servicio.

El DERECHO DE USO consistiría en que las corporaciones municipales que tengan la disponibilidad financiera para instalar el equipo técnico apropiado para generar energía eléctrica podrán utilizar las líneas de transmisión y distribución de energía eléctrica propiedad de la Empresa Eléctrica de Guatemala o de DEOCSA o DEORSA, para transportarla desde el lugar que consideren y hacia las distintas comunidades que integran el municipio, sin costo alguno, que es el destino final.

Asimismo, la Liberación de la Energía queda liberada en el marco de la libre competencia para que cualquier persona individual o jurídica, nacional o internacional, público o privado, pueda participar sin ningún tropiezo jurídico.

XI. CONSEJO DE PROBLEMAS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL

Guatemala es un país con enormes posibilidades de desarrollo, las cuales exigen, para concretarse, de la participación democrática de la sociedad civil y de la acción pública, ambas orientadas con criterios de equidad, eficacia, eficiencia y racionalidad. Las nuevas dinámicas económicas mundiales pueden significar oportunidades, si sus desafíos se enfrentan generando condiciones de mejoramiento en los niveles de vida en el área rural, elevando los índices de desarrollo humano. Para ello, debe emprenderse una política de gobierno por normativo constitucional de prioridad para el diseño y puesta en práctica de la política de Desarrollo Rural Integral, misma que incorpora otras políticas sectoriales coadyuvantes con sus finalidades.

Durante la historia guatemalteca, se han promovido políticas para solucionar la problemática agraria, como es el caso del Decreto 900, primeramente, después se ha avanzado en la mencionada dirección, con acciones estratégicas generadoras de condiciones para el desarrollo rural, tales como la aprobación de los decretos 41-2005, Ley del Registro de Información Catastral, 32-2005 Ley de Seguridad Alimentaria, 52-2005 Ley Marco de los Acuerdos de Paz, políticas y programas claves, tales como la Política de Descentralización, la Agenda Nacional de Competitividad, entre otros.

No obstante los citados avances, el país experimenta muchas limitaciones que no permiten potencializar sus posibilidades de desarrollo. Resalta dentro de éstas, la conflictividad agraria, entendiéndola como un *"fenómeno social que involucra a amplios sectores de población, generada por la interacción de un conjunto de factores sociales,*

políticos, económicos y culturales que han determinado las particulares formas de relación entre los grupos sociales en el agro.

Este planteamiento nos permite comprender que los conflictos agrarios, son efectos de la conflictividad agraria, y que una de las principales explicaciones se encuentra en las deficiencias que se presentan para el acceso a la tierra y la falta de certeza y seguridad jurídica sobre la tenencia, posesión y propiedad de dicho recurso.

La Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República -SAA- en coordinación con el Consejo de Política Agraria y en concordancia con el espíritu y la letra de los Acuerdos de Paz, ha elaborado la Política Agraria, la cual se integra como componente del desarrollo rural integral, pero la misma se ha quedado corta porque no existe un imperativo jurídico de carácter constitucional que viabilice fehacientemente sus políticas, acciones y principios que produciría un efecto positivo dentro del sistema económico nacional, al conferir potestad de propiedad en la distribución, a personas que carecen de la tenencia y propiedad de la tierra, puesto que la misma sería objeto de trabajo y productiva y esto generará fuentes de trabajo, poder de compra en los guatemaltecos, y el sistema económico tendría mayor empuje y movimiento para generar riqueza.

La Política Agraria intenta reflejar los principales argumentos de los diversos actores y sectores nacionales, que a lo largo de varios años se han planteado en diferentes procesos de construcción participativa, a efecto de identificar y generar acciones que gradualmente permitan la solución de la conflictividad agraria, razón por la cual se plantea la Política Agraria con la finalidad de crear dentro del cuerpo constitucional a reformar por la Asamblea Nacional Constituyente, **la creación del Consejo de Problemas Agrarios y Desarrollo Rural de Guatemala**, con una visión incluyente e innovadora que amplía las posibilidades de un abordaje más flexible, y con esta política se pretende contribuir al proceso de consolidación de la Paz Social, la Democracia participativa y la reconciliación nacional.

XII. LA JUNTA MONETARIA

La Junta Monetaria se integra con el Presidente, quien también lo será del Banco de Guatemala, nombrado por el Presidente de la República; los ministros de Finanzas Públicas, Economía y Agricultura, Ganadería y Alimentación; un miembro electo por el Congreso de la República; un miembro electo por las asociaciones empresariales de comercio, industria y agricultura; un miembro electo por los presidentes de los consejos de administración o juntas directivas de los bancos privados nacionales; y un miembro electo por el Consejo Superior de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Junta Monetaria tiene a su cargo la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y velará por la liquidez y solvencia del Sistema Bancario Nacional, para asegurar la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional.

Asimismo, con la finalidad de garantizar la estabilidad monetaria, cambiaria y crediticia del país, no podrá autorizar que el Banco de Guatemala otorgue financiamiento directo

o indirecto, garantía o aval al Estado, a sus entidades descentralizadas o autónomas ni a las entidades privadas no bancarias.

Con ese mismo fin, el Banco de Guatemala no podrá adquirir los valores que emitan o negocien en el mercado primario dichas entidades, con excepciones del caso.

En Guatemala se critica la ausencia de autonomía de la Junta Monetaria desde una perspectiva anti-estatal. Es decir, se pide que dicho órgano de definición de las políticas monetarias, cambiaria y crediticia sea inmune a la influencia de los políticos. Con mayor énfasis se señala la participación de funcionarios del Gobierno Central, quienes estarían representando los intereses del llamado "partido oficial".

Esta crítica a la Junta Monetaria se sustenta en la ideología libertaria, la cual proclama que es mejor para la economía el que se limite la intervención del Estado. En el extremo de esta corriente ideológica se aboga por la desaparición de la autoridad monetaria y de la moneda oficial. Al contrario de esta postura, sin embargo, lo que se pide es una autonomía resguardada por tecnócratas inmunes a las presiones de los políticos de turno.

Los políticos enfrentan incentivos electorales que les conducen a apoyar medidas monetarias populistas en tiempos de elecciones, para incentivar el crédito y el crecimiento económico, sin considerar las futuras consecuencias en términos de inflación, por ejemplo. Para algunos analistas, la inflación de hoy también es el resultado de las políticas monetarias expansionistas del último año del gobierno recién pasado, y así cada vez.

Así que, paradójicamente, se pide la despolitización de la Junta Monetaria. Es paradójico porque lo que hace dicho ente es definir POLITICAS. Es, precisamente, una institución del Estado creada para controlar al mercado, especialmente los complejos intercambios e intermediaciones financieras, y las demás variables que determinan las condiciones macroeconómicas de un país: tipo de cambio, tasa de interés y nivel de precios son muy importantes como para ser definidas únicamente por los caprichos de la mano invisible del mercado.

Tampoco es conveniente dejar las decisiones en manos de los políticos porque no es una solución óptima. Pero debemos reconocer que dichas variables definen ganadores y perdedores, ya que en muchos de los ámbitos de la economía lo que ocurre es el llamado *juego de suma cero*. Si no, qué tipo de cambio desean los exportadores e importadores, uno apreciado o depreciado.

En Guatemala se diseñó un sistema de Junta Monetaria de tipo corporativista, en el cual están representados diversos sectores de la sociedad, especialmente aquellos con mayores intereses en el resultado de las políticas definidas por dicha Junta. Este modelo fue predominante en diversos países en el siglo pasado. Aquellos que tienen algo que perder o ganar, deben tener voz, al menos, en la mesa donde se toman las decisiones. Ese era el modelo mental compartido de la época.

Sin embargo, en la práctica, la Junta Monetaria únicamente dio voz y voto, a un sector directamente afectado por sus decisiones: al sector privado organizado, en especial al sector bancario. Todos los demás sectores han sido excluidos, como los usuarios del sistema financiero.

Algunos funcionarios, supuestamente representando intereses gubernamentales, se ven comprometidos de una u otra manera a responder a los intereses privados, pues su carrera profesional depende de mantener buenos contactos en la banca privada. Se pueden analizar también las decisiones de la Junta Monetaria y ver a quiénes benefician las mismas. Por eso los representantes del sector privado son los que cuentan con mayor experiencia en la Junta Monetaria.

A quienes y qué intereses representan los actuales integrantes de la Junta Monetaria. Con la reforma constitucional a través de la Asamblea Nacional Constituyente, deberá suprimirse la representatividad diversa que actualmente existe, debe estar integrada por personas con conocimiento y experiencia contratados por el Banco de Guatemala, porque estos representan y son nombrados por sectores que generalmente generan conflictos de interés de tipo interinstitucional, por ello se proponen a técnicos, profesionales en la materia a través de un concurso de oposición, transparente, que deberá realizar cada órgano o entidad que esté facultada a nombrar, a efecto de cumplir con la función de velar por la determinación de la política monetaria, cambiaria y crediticia del país y por la liquidez y solvencia del Sistema Bancario Nacional, así como asegurar la estabilidad y el fortalecimiento del ahorro nacional.

Con esta finalidad se contempla que la Asamblea Nacional Constituyente reforme este artículo y por ningún motivo, permita que un diputado al Congreso de la República sea parte integrante de este órgano técnico y especializado, porque muchas veces no tienen la experiencia que el caso requiere, para ello, deberá respetar, para que el artículo quede redactado de la forma siguiente:

"Artículo 132. Moneda. Es potestad exclusiva del Estado emitir y regular la moneda, así como formular y realizar las políticas que tiendan a crear y mantener condiciones monetarias, cambiarias y crediticias favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional. Las actividades monetarias, bancarias y financieras estarán organizadas bajo el sistema de banca central, el cual ejerce vigilancia sobre todo lo relativo a la circulación de dinero y a la deuda pública. Dirigirá este sistema la Junta Monetaria, de la que depende el Banco de Guatemala, entidad autónoma, con patrimonio propio, que se regirá por su ley orgánica y por la Ley Monetaria, cuyo objetivo fundamental es promover la estabilidad en el nivel general de precios.

La Junta Monetaria se integra con cinco miembros nombrados por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, cuyos nombramientos serán ratificados por el Congreso de la República, para un período de ocho años, electo cada uno de ellos de entre una nómina integrada por tres candidatos, propuestos por una Comisión Nominadora, integrada de la manera siguiente:

- a) Un representante designado por la Junta Monetaria, quien la preside;

- b) Un representante designado por los decanos de las facultades de Economía o de Ciencias Económicas de las universidades autorizadas para funcionar en el país;
- c) Un representante designado por la Junta Directiva del Colegio de Profesionales de las Ciencias Económicas;
- d) Un representante designado por los ex presidentes del Banco de Guatemala electo de entre los mismos, bajo la coordinación de la Superintendencia de Bancos; y
- e) Un representante designado por los centros e institutos de investigación sobre aspectos económicos que, a la fecha de la instalación de la Comisión Nominadora, tengan por lo menos cinco años de haberseles reconocido su personalidad jurídica, electo bajo la coordinación de la Superintendencia de Bancos.

Los miembros de la Junta Monetaria deberán ser profesionales de reconocida honorabilidad y de absoluta solvencia moral, con amplia capacidad, competencia y experiencia en materia económica, financiera, bancaria, administrativa y de gobierno corporativo. Desempeñarán el cargo a tiempo completo, con estricta sujeción a reglas de transparencia y de rendición de cuentas en sus actuaciones, y no podrán ejercer otro cargo público o privado, ni prestar servicios profesionales, salvo los de carácter docente.

Los miembros de la Junta Monetaria elegirán de entre ellos a los que ocuparán los cargos de presidente y vicepresidente, quienes también lo serán del Banco de Guatemala. Dichos miembros durarán en sus cargos ocho años, o el período que les falte para completar su gestión como miembros de la Junta Monetaria, pudiendo ser nombrados para un nuevo período. El período para el cual sean nombrados los miembros de dicha Junta no debe coincidir con el período constitucional del Presidente de la República, y los mismos serán renovados en forma parcial, principiando con tres miembros, en la primera renovación, y dos en la segunda, y así sucesivamente.

Los actos y decisiones de la Junta Monetaria están sujetos a los recursos administrativos y al proceso contencioso administrativo.”

XIII. EL CONGRESO Y LA VOTACIÓN UNINOMINAL

A. DIPUTADOS LISTA NACIONAL Y VOTACION UNINOMINAL

La Constitución Política de la República establece que la potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, compuesto por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal y secreto, por el sistema de distritos electorales y lista nacional, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelectos, es preciso establecer que la sociedad civil y las organizaciones políticas vinculantes se han manifestado que el número actual de diputados al Congreso de la República se ha incrementado paulatina y sistemáticamente, es preciso, disponer de una normativa jurídica que permita, en primer lugar, eliminar de la constitución la elección de

diputados por lista nacional, y encontrar el mecanismo de reducción de los diputados por distrito electoral.

En este sentido, es imperativo reformar la norma jurídica electoral de naturaleza constitucional, primeramente para que la elección de diputados por distrito no sea uno adicional por cada ochenta mil habitantes, sino de ciento veinte mil, puesto que así se reducirá el número de escaños en el Congreso de la República. Además, lo importante de la presente disposición legislativa es velar porque la elección sea una auténtica democracia, respetando los principios de libertad, igualdad de oportunidades y un verdadero pluralismo político, en el sentido de permitirle a la ciudadanía guatemalteca escoger o seleccionar a su representante distrital, estableciendo en las boletas de elecciones, la fotografía, nombre y apellidos del candidato, así como el nombre y símbolo de la organización política que lo propone, para que mediante un número se identifique la prioridad y validez de su primer diputado, para así llenar las curules al Congreso de la República, puesto que la población tendrá la oportunidad de seleccionar a sus representantes a través de la votación uninominal.

Es decir, cada partido político propone su planilla, pero estos son considerados individualmente para el proceso de votación, no importa quién esté en primero, segundo o tercer lugar, de cada organización política, la ciudadanía guatemalteca tendrá la facultad de seleccionar de todos los candidatos, numerándolos del uno al tres, si este es el número total de diputados que se elegirán por distrito.

En conclusión, no existirán candidatos a diputados al Congreso de la República por Lista Nacional, y se elegirán a los diputados por distrito, sino es de acuerdo al método selectivo de votaciones que realice la población guatemalteca, marcando al candidato de su preferencia o prioridad hasta el número de diputados que corresponde a cada distrito. Finalmente, la Asamblea Nacional Constituyente debe evaluar, analizar y, si fuere procedente, aprobar que los diputados al Congreso de la República tengan una preparación académica, mínima que sea universitaria.

Sumado a esto, el número de diputados al Congreso de la República no podrá exceder de 100, deberán reunir los requisitos mínimos que actualmente se contempla, ser profesional universitario en el grado de licenciatura y su período será de 6 años, la primera vez, posteriormente será de cuatro años. En los países con régimen parlamentario, los miembros del

B. LA INTERPELACION

En los países con régimen parlamentario, los miembros del gobierno suelen formar parte al mismo tiempo del respectivo Congreso. Es tradicional que exista un "Gabinete en la Sombra", con miembros encargados de evaluar y contrarrestar el trabajo de un ministro es su cartera. Esto suele generar debates intensos y muy interesantes, acerca de la marcha política en un país determinado. Un caso ejemplar es el Reino Unido, donde nace la institución. Casos como estos se dan en España, Canadá, Francia, entre otros, y dichas interpelaciones pueden ir acompañadas de un voto de censura o de un juicio político en contra de la administración.

En el caso de los países con régimen presidencial, la interpelación no es un mecanismo usual. Algunos países lo regulan de manera especial, pero sin las facultades que generalmente se establecen en favor de los diputados. El contrapeso contra la autoridad presidencial suele estar marcada en el sistema de juicio político, antes que en las mociones de censura, propias del sistema parlamentario.

La interpelación utilizada por los parlamentos, caso Guatemala, funcionan para fiscalizar los actos del Gobierno, el Congreso podía con el voto de la mayoría de los diputados presentes, censurar al Ministro por la forma de tratar los actos de la administración. Es una medida o táctica parlamentaria que permite a los bloques legislativos fiscalizar los actos de la administración pública, que es su principal función. Es conveniente que esta táctica parlamentaria siga en juego con la disyuntiva de fijarle plazo para realizar la interpelación, por 6 sesiones con una duración de 8 horas como mínimo para cada sesión parlamentaria.

Los ministros seguirán teniendo la obligación de asistir a la interpelación, que con la denegatoria a su asistencia será motivo suficiente para tenerlo por separado ipso facto del cargo, así como iniciarle el proceso de desobediencia contemplado en la legislación penal, y por ningún motivo, una vez planteada la interpelación, podrá el Presidente de la República conocer de la renuncia hasta que termine la misma.

XIV. EL EJECUTIVO

A. REQUISITOS PARA PRESIDENTE

Las disposiciones contempladas actualmente en la Constitución Política de la República deberán prevalecer, con la diferencia que podrá revisarse, evaluarse o consultarse a la población guatemalteca, la revisión del mandato constitucional del Presidente y Vicepresidente de la República. Esto indica que cada dos años la población guatemalteca puede resolver con la mayoría absoluta de votos que el Presidente y Vicepresidente de la República no es recomendable que siga en el puesto para el cual fue electo y puede quedar separado del cargo.

Es recomendable que la Asamblea Nacional Constituyente contemple que dentro de los requisitos mínimos que deben tener el Presidente y Vicepresidente de la República sean profesionales universitarios en el grado de licenciatura, como mínimo, y vedar el derecho a participar a aquellas personas que tengan parentesco dentro de los grados de ley, de algún jefe de Estado o Caudillo, que hubiere participado en un rompimiento del orden constitucional, durante los últimos cuarenta años.

Finalmente, la reforma del artículo 244 de la Constitución Política de la República debe prevalecer, a efecto de que el Ministro de la Defensa Nacional pueda ser un civil o militar, quedando a discreción del Presidente de la República como Comandante General del Ejército de Guatemala. Así como, la creación del Ministerio de Seguridad Pública como entidad única y especial de encargarse de la seguridad nacional.

B. EL PRIMER MINISTRO

Un **primer ministro** es un funcionario que sirve como jefe del poder ejecutivo en algunos estados. Es generalmente el jefe de gobierno en el sistema parlamentario. En otros sistemas, como el semi-presidencial, el primer ministro es el funcionario encargado de la Administración Pública. El jefe de Estado puede ser nominalmente su superior, pero en la realidad en muchos casos tiene funciones más bien de ceremonias y protocolo, siendo el primer ministro quien gobierna el Estado.

A menudo, un primer ministro ejerce sus funciones con un presidente o un monarca que se desempeña como jefe de Estado. El primer ministro es normalmente el líder del partido político que tiene la mayoría en el parlamento. Sus responsabilidades principales incluyen coordinar la actividad del gobierno, designar a varios oficiales del gobierno, y, conjuntamente con el jefe de Estado, la representación del gobierno de su país en el mundo. Los primeros ministros pueden recibir otras denominaciones oficiales diferentes dependiendo del país en el que gobiernen.

Ministro o Ministro de Estado es como se le denomina al jefe de cada uno de los despachos del Organismo Ejecutivo en Guatemala, como lo indica la Constitución Política de Guatemala bajo el Título IV -Poder Público-, Capítulo III del Organismo Ejecutivo, Sección Tercera -Ministros de Estado-. Actualmente la ley establece que existen 13 Ministerios, y cada uno está a cargo de un Ministro de Estado.

Cada ministerio estará a cargo de un Ministro de Estado, quien tiene las funciones de: Ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio, nombrar y remover a los funcionarios y empleados de su ramo, refrendar los decretos, acuerdos y reglamentos dictados por el Presidente de la República, relacionados con su despacho, para que tengan validez; presentar al Presidente de la República el plan de trabajo de su ramo y anualmente una memoria de labores desarrolladas y el proyecto de presupuesto de su ministerio; dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio, entre otras funciones de importancia.

El nombramiento de cada Ministro de Estado es facultad del Presidente de la República, que representan al Organismo Ejecutivo. En algunos países, se entiende como Primer Ministro al Jefe de Gobierno o Presidente del Consejo de Ministros. En Guatemala no hay Primer Ministro, pero se entiende como tal al Jefe del Ejecutivo. No obstante, se han creado figuras ejecutivas como comisionados presidenciales de seguridad, lo que indica la necesidad de que exista una persona probo, capaz, con experiencia y dinamismo para el desempeño de coordinador general de los ministerios y ministros, como secretarías y todas las dependencias del Organismo Ejecutivo, así como un representante protocolario del Estado ante diversos organismo internacionales y Estados o Naciones.

La necesidad de conferir facultades constitucionales a una persona que coordine el Gabinete de Gobierno y Consejo de Ministros con trabajo efectivo y que éstos rindan informe y acaten sus disposiciones para el desarrollo efectivo y desenvolvimiento del plan de trabajo de cada institución pública o ministerio, debe ser facultad de un PRIMER MINISTRO, que conoce a profundidad las funciones de cada ministro y vigila

las acciones a tomar para el buen desempeño de su institución, pero la facultad de nombramiento y remoción corresponde al Presidente de la República.

Finalmente, las funciones protocolarias y representación del Estado de Guatemala ante organismos internacionales, Estados y Naciones del mundo, deberá corresponder al Primer Ministro, por ser la persona idónea, con capacidad y conocimiento para realizar ello, por tal razón, un PRIMER MINISTRO y todos los Ministros de Estado y Secretarios de la Presidencia, deberán ser profesionales universitarios, como mínimo, en el grado de licenciatura, con experiencia en el ramo específico de su ministerio.

Finalmente, el vicepresidente de la República actualmente, será el sustituto del presidente, con función exclusiva y única.

XV. REDUCCION MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y FORTALECIMIENTO ECONOMICO

La Carta Magna preceptúa que la justicia se imparte de conformidad con la normativa constitucional y las leyes de carácter ordinario de la República, correspondiéndole a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a las leyes, y se establecen sanciones penales e inhabilitación para el ejercicio de cualquier cargo pública, para quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial.

El mismo cuerpo constitucional preceptúa que la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca, y que ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia, y los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.

Finalmente para la administración de justicia, el organismo Judicial goza de garantías constitucionales como la independencia funcional y económica, la no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y la selección del personal.

En base a los principios constitucionales y la normativa ordinaria, se deduce que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia como de la Corte de Apelaciones, son personas de reconocida honorabilidad con capacidad y conocimiento especializado en el Derecho para fundamentar sus fallos de acuerdo a la normativa imperante en el país.

Estos profesionales del Derecho son los responsables que la administración de justicia sea pronta y cumplida, para ello fueron electos por parte del Congreso de la República de conformidad con la nómina presentada por la Comisión de Postulación correspondiente, en este sentido debe respetarse este mandato, no obstante se estima que las funciones constitucionales deben desarrollarse con prontitud y con apego a derecho, sin que los mismos tengan diferencias o se conciban antagonismos por la

elección del presidente de turno de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial.

Para ello, debe elegirse a través del voto secreto de la población a un Ministro de Justicia, que reúna las mismas cualidades, responsable de ser la autoridad superior a nivel administrativo y financiero, sin interferir en la administración de justicia en cuanto a la aplicabilidad jurídica, sino únicamente a nombramiento de jueces y personal de servicio, técnico, administrativo y profesional, y la administración y aplicabilidad financiera.

Las funciones propias serán las establecidas en los artículos 54 y 55 de la Ley del Organismo Judicial, contempladas para la Corte Suprema de Justicia y el Presidente del Organismo Judicial. Con ello, los magistrados de la Corte Suprema serán responsables únicamente de conocer de los asuntos sometidos a su jurisdicción estrictamente de naturaleza jurídica y resolverlos, de conformidad con la Ley. La elección del ministro de justicia será bajo la normativa que establezca la elección del presidente de la República, y gozará de las mismas prerrogativas e inmunidad de los Magistrados a la Corte Suprema de Justicia.

Finalmente, la elección popular del ministro de justicia, los magistrados a la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de apelaciones será por el período de 6 años consecutivos, y estos últimos serán un número no mayor de siete magistrados, debiéndose analizar y modificar los artículos 206, 208 y 209 de la Constitución Política.

XVI. ELECCION DE LOS MAGISTRADOS DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD Y EL JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Las autoridades locales como nacionales responsables de ciertas funciones públicas deben ser personas de reconocida honorabilidad, electas de acuerdo a su capacidad y formación profesional, que permitan aplicar la ley en ejercicio de sus funciones sin compadrazgos o favores electores de ninguna naturaleza. El cumplimiento de sus funciones pueden verse afectado en cierto momento, puesto que el proceso de elección o nombramiento depende de ciertos organismos del Estado y no es transparente y funcional su elección.

Por esta razón, se contempla que los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad y el Jefe del Ministerio Público, sean electos libre y democráticamente por el pueblo, en forma alterna a la del Presidente y Vicepresidente de la República, para un período improrrogable de cinco años.

Las funciones están contempladas dentro de la Constitución Política de la República, pero se deja la facultad para que la Asamblea Nacional Constituyente pueda analizar los artículos incluir más o disminuir funciones propias de los órganos indicados.

XVII. ELECCION DEL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL

La descentralización administrativa y financiera del Distrito Electoral o Departamento de la República debe imperar en la normativa constitucional a aprobarse, tomando en

consideración que toda recaudación que se realice en el mismo deberán ser parte de su patrimonio, para el efecto, se creará la **Secretaría de Hacienda Departamental** como la entidad responsable de la recaudación tributaria bajo la directriz del Gobernador Departamental.

La normativa constitucional a establecer y aprobarse por la Asamblea Nacional Constituyente deberá contar por lo mínimo, que el gobierno de los departamentos deberá estar a cargo de un gobernador electo en votación libre y secreta por la ciudadanía que integra el distrito electoral, para un período de cuatro años, pudiendo ser reelecto por una sola vez en forma consecutiva, y deberá reunir las mismas calidades que un ministro de Estado y gozará de las mismas inmunidades que éste, debiendo haber estado domiciliado durante los cinco años anteriores a su designación en el departamento para el que fuere postulado.

El Gobernador Departamental será la máxima autoridad administrativa y financiera de la Gobernación Departamental. Tendrá las atribuciones y funciones principales siguientes:

- a) Facultad para nombrar y remover al personal de la Gobernación;
- b) Presidir el Consejo Departamental de Desarrollo Urbano y Rural;
- c) Contará con un consejo técnico de análisis y evaluación de inversiones, en el cual tendrán participación los municipios del departamento, la Secretaría de Planificación Económica de la Presidencia de la República y la Secretaría Ejecutiva de la Presidencia de la República;
- d) Coordinar y apoyar a las municipalidades del departamento en el funcionamiento de los Consejos Municipales de Desarrollo y de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y velar por el cumplimiento de sus cometidos.
- e) Promover y facilitar la organización y participación efectiva de la población y de sus organizaciones en la priorización de necesidades, problemas y sus soluciones, para el desarrollo integral del departamento.
- f) Promover sistemáticamente tanto la descentralización y la desconcentración de la administración pública como la coordinación interinstitucional en el departamento.
- g) Formular y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo del departamento, para su incorporación en la Política de Desarrollo de la Nación y de la región.

Las gobernaciones departamentales tendrán una asignación presupuestaria anual equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos que perciba el Estado en concepto de lo recaudado del Impuesto al Valor Agregado (IVA), y serán distribuidos entre los Departamentos en atención al número poblacional, extensión territorial e índices de pobreza. De esta asignación presupuestaria podrán destinar hasta un máximo del diez

por ciento (10%) para gastos de funcionamiento y el noventa por ciento (90%) restante se destinará con exclusividad para inversión entre los municipios, y en ningún caso, podrán pignorar ni adquirir compromisos financieros que comprometan las asignaciones que les correspondería percibir bajo este concepto con posterioridad a su período constitucional.”

Finalmente, en la boleta de votación deberá aparecer la fotografía del candidato, el nombre y apellido del candidato y el símbolo y nombre del partido político por el cual es propuesto. El proceso de elección será el mismo para elegir al Presidente de la República, en la misma planilla se propondrá al vicegobernador.

XVIII. CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS

En absoluto, la fiscalización de las instituciones públicas, de cómo se gastan, erogan o emplean los recursos del Estado, debe y seguirá siendo facultad exclusiva de la Contraloría General de Cuentas, con la salvedad que las resoluciones deben ser vinculantes, es decir, que previo al nombramiento de cada funcionario público o la inscripción de una persona para cargos de elección popular deberá contar con el finiquito previo extendido por las autoridad fiscalizadora del Estado.

Sin el cumplimiento previo de este requisito de pleno derecho quedará fuera de la inscripción o no podrá tomar posesión del cargo en caso de ser nombramiento. El incumplimiento de estos requisitos será motivo de responsabilidad civil y penal de quien permita su inscripción o nombramiento.

XIX. PRINCIPIO DE CAPACIDAD DE PAGO Y DOBLE TRIBUTACIÓN

Desde la emisión de la normativa constitucional en el año de 1985, los ingresos al erario público se han visto afectados, a través de ciertos principios tributarios como lo es la doble o múltiple tributación, capacidad de pago y justicia tributaria. Es conveniente que la Asamblea Nacional Constituyente revise el alcance de esta normativa, a efecto de eliminarse, puesto que a través de recursos de inconstitucionalidad dejan sin efecto normativas jurídicas de naturaleza ordinaria que establece la imposición de tributos para fortalecer los ingresos ordinarios del Estado.

Sin embargo, los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad como conocedores o eruditos del Derecho dejan sin efecto legal alguno estas normativas ordinarias de naturaleza impositiva, o a través de amparos interpuestos que perjudican o dañifican los ingresos del erario público por la creación de estos principios tributarios.

Ante las arbitrariedades de los sujetos pasivos como el amparo otorgado o inconstitucionalidades declaradas por la Corte de Constitucionalidad es necesario que estos principios tributarios, para no dañar económicamente al fisco, deben eliminarse de la Constitución Política de la República, contemplándose una normativa moderna, ágil, dinámica que beneficie al Estado y no perjudique sus ingresos porque es en detrimento de la sociedad guatemalteca.

XX. FINANCIAMIENTO ELECTORAL

Para evitar el financiamiento condicionado que otorgan distintos sectores sociales lícitos e ilícitos a las organizaciones políticas de acuerdo a la legislación nacional, es preciso que el Estado las financie previa y posteriormente a las elecciones generales, de acuerdo al número de ciudadanos empadronados, elevando el costo por voto emitido de dos a cinco dólares de los Estados Unidos de América.

Esta disposición de reformar y establecer el financiamiento de los partidos políticos se realiza con la finalidad de suprimir las aportaciones, donaciones o contribuciones supuestas imperantes en la actualidad, que algunas veces son "grupos ilícitos" que otorgan financiamiento a los partidos políticos con la contrapartida u obligación posterior de devolver los favores electorales a que algunos candidatos sin escrúpulos se prestan a un juego electoral donde la población guatemalteca es quien en definitiva lleva las de perder, razón por la cual, y para evitar estos favores condicionados, es preciso que se reforme la disposición legislativa precisa para incrementar de dos a diez dólares por voto emitido en las elecciones generales de presidente y vicepresidente de la república a las organizaciones políticas.

Asimismo, persigue que la contribución estatal partidaria se efectúe previo y posteriormente a las elecciones generales, tomando como base el número de personas empadronados existentes de acuerdo al registro imperante en los archivos del Tribunal Supremo Electoral.

Por esta razón, se estima procedente incluir en la normativa constitucional la obligación del Estado en contribuir al financiamiento de los partidos políticos a razón del equivalente en quetzales a cinco dólares de los Estados Unidos de América, por voto legalmente emitido a su favor, siempre que haya obtenido no menos del cinco por ciento (5%) del total de sufragios válidos depositados en las elecciones generales.

Los recursos deberán ser distribuidos para fortalecer a las organizaciones políticas, entre los comités ejecutivos nacionales y los comités ejecutivos departamentales, de acuerdo al número de votos obtenidos en las elecciones generales respectivas. No obstante, se carezca en el departamento de la organización política respectiva permanente se canalizará a través del comité ejecutivo nacional.

XXI. UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

En los años setenta del siglo XX una revolución tecnológica transformó el paisaje social de los países desarrollados que logró tomar una dimensión global a finales del año 2000. Esta transformación se basó en las tecnologías de la información, las cuales comenzaron a modificar la base material de las sociedades, al establecer un nuevo tipo de relaciones entre economía-Estado y sociedad.

En este sentido, los cambios tecnológicos son tan espectaculares como las transformaciones sociales y económicas y en alguna medida son incontrolables y confusas. Significa que hoy se establece una correspondencia entre tecnología y

sociedad pues muchos factores como la invención y la iniciativa personales, intervienen en el proceso de descubrimiento científico y tecnológico.

Sin embargo, frente a todo esto que sucede a nivel mundial, en el caso de Guatemala, el interés por la ciencia y la tecnología no es parte sustantiva de un proyecto de desarrollo nacional, sino que ha sido marginal.

La creación de la Universidad Tecnológica, como una entidad estatal, se trata de formar recurso humano con criterio y capacidad para aplicar, seleccionar y adecuar las influencias y avances científico-tecnológicos que se producen en el exterior en esta materia, como una necesidad fundamental para nuestro país en los próximos años. Ello le corresponde entonces a la futura Universidad Tecnológica sobre la base de planes de desarrollo nacional con la participación de expertos en el ámbito de la ciencia y la tecnología a fin de proponer respuestas pertinentes a nuestros problemas y puedan ser aplicados a las urgentes necesidades que tiene nuestro país.

Por todo lo anterior, tal parece que una tarea urgente del Estado Guatemalteco es lograr que en los próximos años se genere la formación de una generación de tecnólogos y técnicos conscientes del tamaño y de las posibilidades de solucionar los problemas nacionales. Se requiere entonces, abordar el reto del crecimiento económico y tecnológico para que nuestra sociedad en el marco de la globalización actual pueda resolver sus propios problemas.

DIPUTADOS QUE CONVOCAN:

[Handwritten signature]
Villate

[Handwritten signature]
Leonardo Cane

[Handwritten signature]
Melina E. Monte

[Handwritten signature]
Alejandro de León
Baladizón

[Handwritten signature]
DIP. Muro

[Handwritten signature]
Cecilia

[Handwritten signature]
Posa
Hoy

DECRETO DE CONVOCATORIA
A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República preceptúa en su preámbulo fundamental que los diputados de la Asamblea Nacional Constituyente que analizaron y emitieron este cuerpo jurídico constitucional, lo realizaron con el fin de organizar jurídica y políticamente el Estado, para ello, afirmaron la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, reconocieron a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

CONSIDERANDO:

Que los diputados a la Asamblea Nacional Constituyente para emitir la normativa constitucional se inspiraron en los ideales de nuestros antepasados y reconocieron las tradiciones y herencia cultural, tomando como fundamento en impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho, mismos que deben respetarse.

CONSIDERANDO:

Que los diputados a la Asamblea Nacional Constituyente emitieron la Carta Magna y crearon las diversas instituciones públicas que dirigen y propician el buen desenvolvimiento del Estado, desde hace casi tres décadas, situación nacional que cambió, por lo que este organismo del Estado estima conveniente modernizar el Estado, para ello se debe convocar a la Asamblea Nacional Constituyente para incluir como normativa constitucional los principios rectores sobre las cuales se desenvolverán las instituciones públicas que rigen a la sociedad guatemalteca.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 278 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

EMITE:

El siguiente:

DECRETO DE CONVOCATORIA
A LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
"REFORMAS CONSTITUCIONALES"

ARTICULO 1. Convocatoria. Se convoca a la Asamblea Nacional Constituyente, para que revise, analice y reforme la Constitución Política de la República de Guatemala.

ARTICULO 2. Revisión. Los artículos a revisar, reformar o modificar serán: 5, 8, 18, 20, 43, 73, 74, 93, 94, 95 96, 100, 110, 118, 119, 125, 130, 132, 133, 143, 157, 164, 165, 166, 167, 171, 182, 184, 185, 186, 188, 189, 190, 191, 192, 195, 197, 214, 227, 251, 269, 232, 243, 244, 271, 272, de la Constitución Política de la República de Guatemala. Asimismo, éstos y cualquier otro artículo constitucional podrán reformarse siempre y cuando se relacione con los temas descritos en las consideraciones de convocatoria

ARTICULO 3. Análisis. Los artículos 5, 8, 132, 164, 165, 171, 184, 185, 186, 188, 189, 190, 191, 192, 195 y 197 se refieren al Vicepresidente de la República, que deberá de sustituirse por Suplente Presidencial, quien asume las funciones otorgadas actualmente al Vicepresidente.

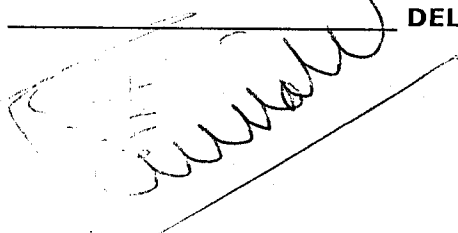
ARTICULO 4. Elecciones. El Tribunal Supremo Electoral deberá proceder al proceso de elección de los diputados a la Asamblea Nacional Constituyente, dentro del plazo que estipula la Constitución Política de la República.

ARTICULO 5. Número de Diputados. Los diputados a la Asamblea Nacional Constituyente serán dos por cada distrito electoral, y toda aprobación de reformas a la normativa constitucional será ratificada por la población mediante consulta popular de conformidad con el artículo 173, como casos de especial trascendencia.

ARTICULO 6. Vigencia. El presente Decreto de Convocatoria a la Asamblea Nacional Constituyente fue aprobado con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, y entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS _____ DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The signature is cursive and appears to be 'J. J. [unclear]'. The stamp is mostly illegible but seems to contain some official text or a date.